

II Leyes, declaraciones y convenios

Mujeres indígenas

Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), fue el resultado de la colaboración entre las Naciones organizadas, las cuales plasmaron el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales. Este acontecimiento se concibe como un logro de todos los pueblos y naciones, de tal forma que la Declaración Universal sirve, entre otras cosas, como evaluador del grado de respeto hacia los modelos de derechos humanos.

En 1968 durante la Conferencia Internacional de Derechos Humanos se adoptó la Proclamación de Teherán, en la cual se concluye que la Declaración Universal manifiesta el entendimiento común de los pueblos del mundo en todo lo concerniente a los derechos humanos, declarando a éstos como inalienables e inviolables de todos los miembros de la familia humana y constituyéndose como una obligación para los miembros de la comunidad internacional.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha fijado su atención en el tema desde su fundación, ya que desde la Carta de las Naciones Unidas se resuelve reafirmar la convicción en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Además busca, como uno de sus propósitos principales, lograr el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. De este modo, no sólo se han establecido códigos de derechos humanos, sino también mecanismos para su promoción y protección, así como unidades de asistencia para que los gobiernos asuman sus responsabilidades.

Desde que se adoptó la Declaración Universal, los derechos humanos han sido objeto de atención y apoyo por parte de todos los países del mundo, enfocándose principalmente en los grupos vulnerables tales como niños, mujeres, trabajadores migrantes, minorías, indígenas, discapacitados y otros, además de dirigirse a tópicos tales como el *apartheid*, el racismo y la administración de justicia. Actualmente, como parte de los esfuerzos de reforma del Secretario General, los derechos humanos se han convertido en el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria.

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.



La Declaración está compuesta por 30 artículos que hablan tanto de los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales; y que pertenecen a todas las personas, sin discriminación alguna.

La Declaración de Derechos Humanos establece desde sus primeros párrafos la igualdad entre hombres y mujeres como parte de los derechos que reconoce. En este sentido, esta declaración considera que los pueblos de las Naciones Unidas que han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, así como en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, se han declarado también comprometidos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Es decir, la declaración considera que los derechos fundamentales que proclama son inherentes para todo ser humano, ya que no se debe hacer distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La declaración postula entonces que no existen las diferencias entre hombres y mujeres, al menos desde una perspectiva jurídica, ya que a pesar de que entre ambos sexos se pueden encontrar capacidades y necesidades distintas, esto no significa inferioridad, debilidad o vulnerabilidad. Así, tanto mujeres como hombres, tienen legalmente los mismos derechos como obligaciones, pues en materia de derechos humanos al ser éstos de carácter universal implica que corresponden a toda persona.


En materia familiar los derechos humanos que establece la declaración son, entre otros: a) Tomar libremente la decisión de contraer matrimonio al tener la edad legal y fundar una familia; b) Decidir en pareja el número y espaciamiento de sus hijos; c) Compartir conjuntamente con la pareja las responsabilidades familiares incluidas la crianza y educación de los hijos; d) Solicitar el divorcio necesario cuando existan las causales de ley; y e) Tratar de común acuerdo con la pareja todos los asuntos de índole familiar.

Respecto a su persona, la mujer tiene el derecho a: decidir respecto a su vida sexual, ser respetada física, sexual y psicológicamente, denunciar todo ataque sexual del que sea objeto, proteger su patrimonio y el de sus hijos, expresar libremente sus opiniones, y el derecho a la intimidad y privacidad. Por otra parte, los derechos sociales establecidos en este acuerdo internacional son: el derecho a escoger el trabajo que más le convenga y a exigir que no se les niegue el trabajo solicitado, ni se les despida del que tienen, o nieguen o reduzcan su salario por estar embarazadas; el derecho a igual remuneración que los hombres; el derecho a ser protegidas y atendidas durante el embarazo y el parto, así como en el ejercicio de su maternidad; gozar de salario íntegro en las semanas de descanso anteriores y posteriores al parto; y recibir el pago integral de indemnizaciones, pensiones, etc.

Además en materia de garantías judiciales, la mujer como el hombre poseen el derechos de: a) Denunciar todos los ilícitos cometidos en su perjuicio o en el de sus hijos; b) Demandar ante los tribunales las acciones civiles o familiares que pretendan; c) Defenderse de toda demanda en su contra y presentar toda clase de pruebas; d) Derecho a tener un abogado o persona de confianza quien la defienda; e) A solicitar fianza para obtener su libertad en los casos de ley; f) En el caso de ser internada en la comisaría,

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.





que se ubique en áreas o celdas propias para mujeres –si es menor de edad en zonas especiales para menores infractores–; g) Como víctima de delitos a recibir atención legal, médica o psicológica y a ser informada en cuanto a la reparación del daño y cómo reclamar su pago o indemnización; h) A ser tratada respetuosamente por los servidores públicos de manera inmediata, diligente y en forma gratuita; e i) No ser objeto de golpes, vejaciones, tortura e incomunicación cuando sea detenida.

Fuente: Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml> y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf, consultados el 16 de marzo de 2011. [Versión elaborada para esta publicación]

